



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0193 DE 2025
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS TIPO DRON, LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES ARTESANALES Y SE RESTRINGE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DEL “ONOMÁSTICO DE PASTO 2025”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2º del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala, *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, en su artículo 63 la Constitución Política de 1991 expresa; *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece la protección del espacio público y la primacía del interés general sobre el interés particular al señalar;

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

Que en el mismo sentido la jurisprudencia constitucional en sentencia T - 572 del 09 de diciembre de 1994 reiteradamente ha considerado:

“La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que ‘los bienes de uso público...son inalienables, imprescriptibles e inembargables”

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Nacional, la promoción, acceso y atención en salud, así como el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, que deben garantizarse a todas las personas. Que por imperativo constitucional (209) ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0193 DE 2025
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS TIPO DRON, LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES ARTESANALES Y SE RESTRINGE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DEL “ONOMÁSTICO DE PASTO 2025”

generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según el artículo 315 superior, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia sus órdenes, y que entre otras atribuciones le corresponde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, con el fin de dirigir y coordinar a las autoridades de policía en el municipio garantizando el ejercicio de los derechos y libertades públicas en aras del cumplimiento de los deberes ordenados por la constitución, ley y normatividad vigente

Que el Artículo 78 de la carta política establece:

“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.”

Que el Decreto 1686 de 2012, modificado por los Decretos 1366 de 2020 y 162 de 2021; establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para el consumo humano. Que los numerales 7° y 8° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 indican que es un comportamiento contrario al cuidado y protección del espacio público portar o consumir sustancias prohibidas en espacios públicos determinados, por lo que su incurrancia por parte de los ciudadanos ameritara la imposición de multas.

Que, el Municipio de Pasto expidió el Decreto 0327 del 25 de agosto de 2022, *“Por medio del cual se restringe la movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público en los horarios nocturnos de fines de semana y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto 0169 del 09 de mayo de 2024, en aras de evitar el incremento en el índice delincucional y prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud, donde las posibles víctimas y victimarios son menores de edad.

Que el principio del interés superior del menor de dieciocho años, consagrado en distintos convenios de derechos humanos, se encuentra establecido expresamente en el Artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así

“(…) Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0193 DE 2025
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS TIPO DRON, LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES ARTESANALES Y SE RESTRINGE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DEL “ONOMÁSTICO DE PASTO 2025”

de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. Por otra parte, el artículo 9 de este mismo Código, siguiendo el precepto superior de la prevalencia de los derechos de los menores de dieciocho años sobre los demás, estableció: “(...) En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (...)”.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa define la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad con las obligaciones inherentes de orientarlos, cuidarlos, acompañarlos y criarlos durante su proceso de formación, además, exige la participación activa de los padres de familia y/o de la familia en el cuidado de ellos.

Que, por otra parte, y de conformidad a la Reglamentación Aeronáutica de Colombia – RAC 91 y RAC 100 de la Aeronáutica Civil de Colombia, establece disposiciones sobre la operación de aeronaves piloteadas a distancia (drones), precisando que su uso en aglomeraciones de público implica un riesgo para la integridad de las personas, motivo por el cual se exige autorización especial para su operación en dichos escenarios. Por lo cual, la presencia y operación de drones en los escenarios del Onomástico de Pasto, sin la debida autorización representa un riesgo potencial de accidentes, caídas de equipos, afectación a los artistas que se encuentran en escena y perturbación en el normal desarrollo de los espectáculos.

Que, la Alcaldía de Pasto, como entidad organizadora de las festividades culturales y artísticas del Onomástico de Pasto que se viene celebrando desde el primero (1) de septiembre de 2025, es responsable de velar por la seguridad de los artistas y asistentes que participan en los diferentes eventos programados, así como de preservar el adecuado desarrollo de las actividades culturales.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar medidas preventivas que garanticen la seguridad de los artistas y del público en general, prohibiendo el uso de Vehículos Aéreos tipo Dron; la preparación, comercialización y consumo de bebidas embriagantes artesanales, así como el ingreso, movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el espacio público menores de 18 años, en el marco de los actividades organizados por la Alcaldía Municipal de Pasto, dentro del marco del evento denominado “Onomástico de Pasto versión 2025” durante los días cinco (05) a siete (07) de septiembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,



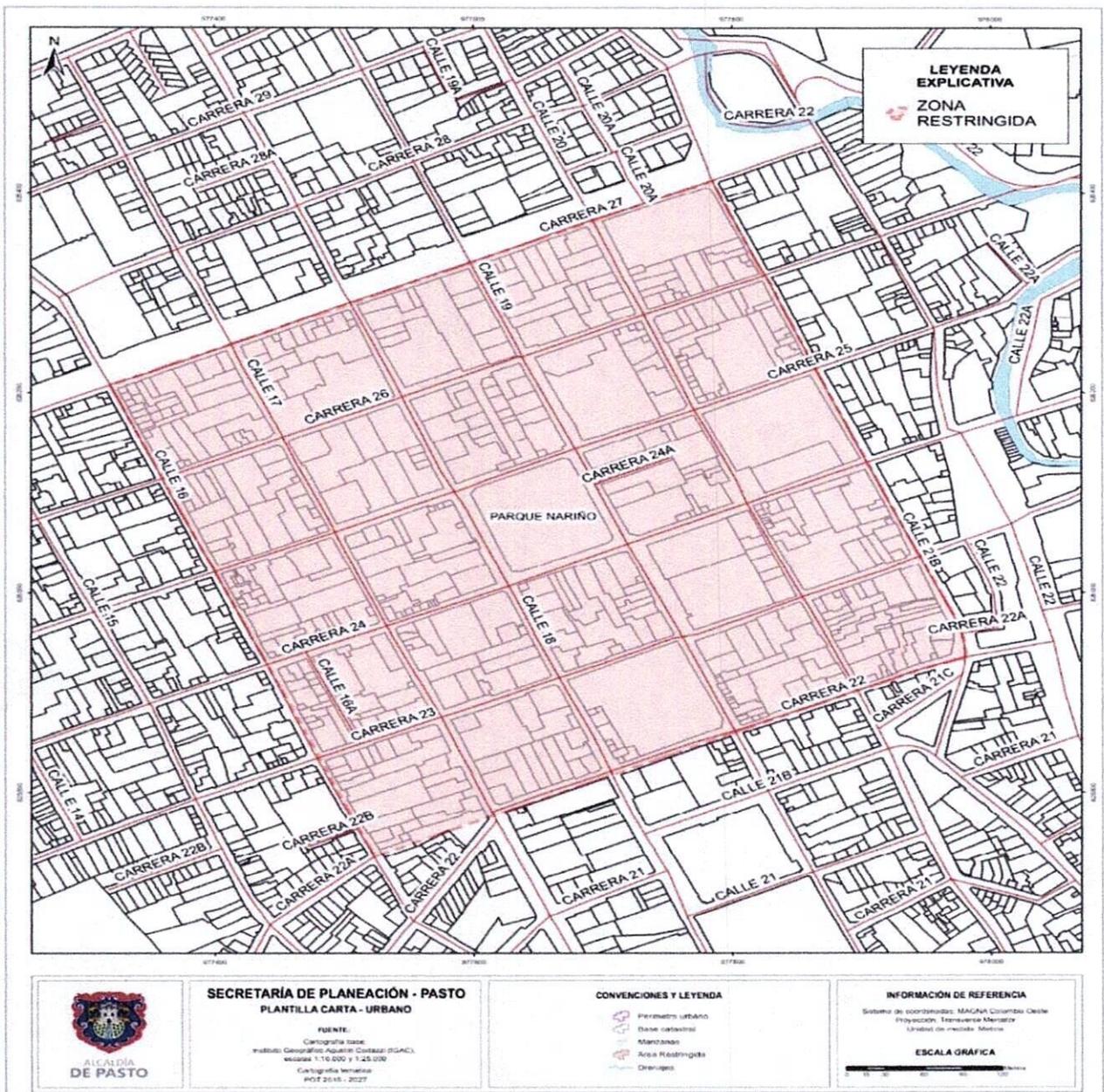
ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0193 DE 2025
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS TIPO DRON, LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES ARTESANALES Y SE RESTRINGE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DEL “ONOMÁSTICO DE PASTO 2025”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la operación, vuelo y uso de drones o aeronaves piloteadas a distancia, dentro de los escenarios, recorridos y espacios públicos destinados a la realización de las actividades culturales programadas del cinco (5) al siete (7) de septiembre de 2025 dentro del marco del evento denominado “Onomástico de Pasto versión 2025” con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes, al interior del perímetro comprendido entre las Cra 22, hasta la Cra 27 y desde la Calle 16, hasta la Calle 21B, así:





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0193 DE 2025
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS TIPO DRON, LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES ARTESANALES Y SE RESTRINGE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DEL “ONOMÁSTICO DE PASTO 2025”

- PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la presente prohibición los drones operados por la Fuerza Pública, Organismos de Socorro, Corpocarnaval, Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto y aquellos autorizados expresamente por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para fines de seguridad, transmisión oficial o registro audiovisual de las festividades.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** PROHIBIR la preparación, comercialización y consumo de bebidas embriagantes, de fabricación artesanal o informal en los espacios públicos destinados a la realización de las actividades culturales programadas del cinco (5) al siete (7) de septiembre de 2025 dentro del marco del evento denominado “Onomástico de Pasto 2025”, en el sector del Parque Nariño.
- PARÁGRAFO:** Entiéndase por bebida embriagante de fabricación artesanal o informal, toda aquella mezcla de jugos naturales o artificiales con chapil, alcohol etílico, industrial, o destilados del alcohol que no cuenten con registro sanitario.
- ARTÍCULO TERCERO:** RESTRINGIR el ingreso, movilidad y permanencia de los niños, niñas y adolescentes, en los espacios públicos destinados a la realización de las actividades culturales programadas del cinco (5) al siete (7) de septiembre de 2025 dentro del marco del evento denominado “Onomástico de Pasto versión 2025, así:
- Los menores de 14 años no podrán ingresar **BAJO NINGÚN MOTIVO** a los eventos que se llevarán a desarrollarse en el sector del Parque Nariño.
 - Los niños, niñas y adolescentes entre los 14 y 18 años podrán ingresar al lugar del evento, únicamente en compañía de alguno de sus padres, representantes legales o parientes mayores de edad que tengan a su cargo la custodia y cuidado personal, siempre y cuando dicha persona no se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y el niño, niña o adolescente, no se encuentre en estado de vulneración.
- ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES. El incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Decreto



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0193 DE 2025
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

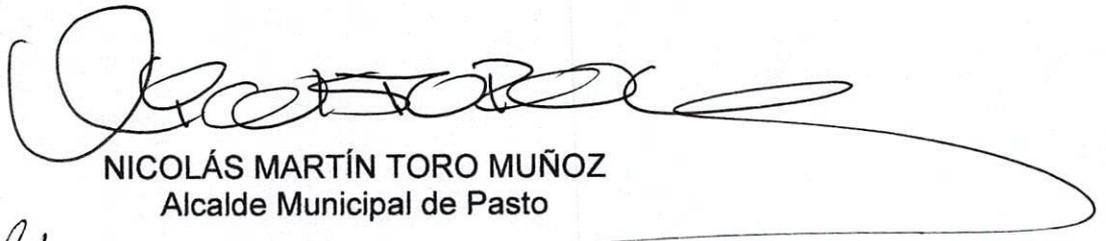
“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS TIPO DRON, LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES ARTESANALES Y SE RESTRINGE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DEL “ONOMÁSTICO DE PASTO 2025”

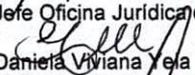
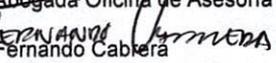
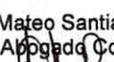
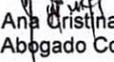
0327 del 25 de agosto de 2022, modificado por el Decreto 0169 del 09 de mayo de 2024.

- ARTICULO QUINTO:** COMUNICACIÓN. Remitir copia del presente Decreto, al Comando de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, a las Secretarías de Gobierno, Secretaría de Salud, y Dirección Administrativa de Espacio Público, para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias.
- ARTICULO SEXTO:** DIVULGACIÓN. Ordenar al Jefe de la Oficina de Comunicaciones, divulgar el presente acto administrativo, por los medios de comunicación, para conocimiento y aplicación de la comunidad en general.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:** VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y será aplicable durante la programación oficial del evento denominado “Onomástico de Pasto versión 2025”.

Dado en San Juan de Pasto a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2025.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

- Aprobó:** 
Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina Jurídica de Despacho
- Revisó:** 
Daniela Viviana Yela
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica
- Revisó:** 
Fernando Cabrera
Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Gobierno
- Proyectó:** 
Mateo Santiago Huertas Luna
Abogado Contratista S.J.S.
- Proyectó:** 
Ana Cristina Rosero Porras
Abogado Contratista S.J.S.